

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION EMPRESARIAL DE HOSTELERIA DE
LA PROVINCIA DE SEVILLA**

TITULO I

**DENOMINACION, REGIMEN JURIDICO, FINALIDAD, AMBITO
TERRITORIAL, DOMICILIO Y DURACION**

ARTICULO 1º.- Al amparo de la Ley 19/1977, reguladora del derecho de asociación sindical y demás disposiciones complementarias, se constituye en Sevilla, la Asociación Empresarial de Hostelería de la Provincia de Sevilla.

ARTICULO 2º.- La Asociación se regirá por:

- La Legislación vigente.
- Los presentes Estatutos.
- El Reglamento de Régimen Interior, si lo hubiere.

ARTICULO 3º.- La Asociación goza de plena personalidad jurídica y capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines.

ARTICULO 4º.- La finalidad de la Asociación será la representación, gestión y defensa de los intereses profesionales de los empresarios asociados, y promover el buen desarrollo de las relaciones entre trabajo y empresa, a través de la cooperación y relación de las distintas empresas de la Asociación.

ARTICULO 5º.- Para el cumplimiento de sus fines la Asociación podrá desarrollar, entre otras, las siguientes actividades:

- a) Promover la cooperación y coordinación entre sus miembros.
- b) Promover y efectuar análisis y estudios sobre cuestiones laborales, fiscales, económicas y crediticias, así como cualquier otra de interés para las empresas asociadas.
- c) Establecer, mantener y fomentar contactos y colaboraciones con otras Organizaciones de análoga naturaleza y finalidad.
- d) Defender a las empresas asociadas frente a cualquier tipo de intrusismo o competencia desleal.
- e) Organizar congresos, ferias y demás actos que sean de interés para la Asociación.

- f) Suscribir Acuerdos y Convenios de Colaboración tanto con entes de Derechos Público como Privado, en materias de interés para la Asociación.
- g) Elaborar y desarrollar Planes de Formación para el sector de la Hostelería.
- h) Cualquier otro tipo de actividad necesaria para conseguir los objetivos de la Asociación.

ARTICULO 6º.- La Asociación , con el fin de conseguir la unidad entre los empresarios, podrá establecer contactos con otras Asociaciones empresariales, especialmente de la Comunidad Autónoma Andaluza, encaminados a federarse o confederarse con las mismas.

ARTICULO 7º.- El ámbito territorial de la Asociación es el de la Provincia de Sevilla.

ARTICULO 8º.- El domicilio social de la Asociación , se fija en la calle Av. Blas Infante nº 4 – 3º Entrepanta , pudiendo cambiarse por acuerdo de la Junta Directiva y comunicación posterior a sus asociados . Igualmente, se podrán establecer cuantas delegaciones o representaciones sean convenientes para el cumplimiento de sus fines, que podrán adoptar la forma de Asociaciones Locales, las cuales deberán hallarse siempre dentro del ámbito de acción territorial previsto en el artículo anterior.

ARTICULO 9º.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido

TITULO II

DE LOS SOCIOS

ARTICULO 10º.- La Asociación estará integrada por tres clases de asociados:

- 1º.- Asociados de Honor
- 2º.- Asociados Industriales
- 3º.- Asociados Colaboradores

ARTICULO 11º.- La categoría de Asociados de Honor estará integrada por aquellas personas que tengan un reconocido prestigio dentro del sector de la hostelería sevillana y hayan contribuido de manera destacada y efectiva en la consecución de los fines de la Asociación, correspondiendo su nombramiento a la Junta Directiva de la Asociación.

ARTICULO 12°.- Los Asociados Industriales serán necesariamente inscritos . de acuerdo con la actividad que realicen, en alguno de los grupos siguientes:

Restaurante, Cafetería, Bar, Café Bar, Taberna, Mesón, Cervecería, Pizzería, Hamburguesería, Crepería, Bocatería, Baguetería, Self-Service, Catering, Colectividad , Heladerías, Chocolaterías, Casinos, Billares, Salones de Recreo.

La citada relación no es exhaustiva, por lo que es susceptible de ser ampliada o complementada con actividades no incluidas en ella que figuren en la clasificación de actividades económicas actual o futura.

ARTICULO 13°.- La categoría de Asociados Colaboradores, estará constituida por empresas de producción, distribución, suministro, equipamiento, etc., que por su relación con el sector de la hostelería deseen mantener una especial vinculación con la Asociación.

Dicha categoría de asociados, por su propia naturaleza de afiliación circunstancial, no podrán ser ni electores ni elegibles para los cargos directivos, pudiendo asistir a las Asambleas Generales con voz pero sin voto.

ARTICULO 14°.- Para ser miembro de la Asociación se requiere ejercer cualquier actividad de las señaladas en los artículos anteriores y cumplimentar las condiciones reglamentarias de ingreso que establezca la Junta Directiva.

La representación de las empresas asociadas se entenderá ostentada personalmente por el propietario o su apoderado, en caso de que sea una empresa individual. Por el representante o administrador en caso de las comunidades de bienes y por el representante legal si se trata de sociedades.

ARTICULO 15°.- Se pierde la condición de asociado:

- a) Por voluntad expresa del mismo.
- b) Por incumplimiento de las normas estatutarias y de régimen interior.
- c) Por la realización de conductas que deterioren la imagen de la Asociación o que sean contrarias a los principios, fines u objetivos de la misma.
- d) Por falta de pago de las cuotas mensuales o cualesquiera otros pagos establecidos por la Asociación.
- e) Por desobediencia al cumplimiento de los acuerdos adoptados por la Asamblea General o la Junta Directiva.

La empresa que cause baja en la Asociación. cualquiera que sea el motivo de la misma, no tendrá derecho alguno al reembolso de lo satisfecho, ni sobre el patrimonio de la Asociación.

ARTICULO 16°.- Pertenecer a la Asociación implica los siguientes derechos:

- 1°.- Tener derecho al amparo y protección colectiva de los intereses tutelados en El art. 5° de estos Estatutos.
- 2°.- Examinar los presupuestos y los estados de cuentas.
- 3°.- Asistir con voz y voto a las Asambleas Generales, salvo lo dispuesto para los asociados colaboradores en relación con el derecho de voto.
- 4°.- Ser elector y elegible para el desempeño de cargos directivos, con idéntica salvedad.
- 5°.- Promover cuantas iniciativas se estimen de interés, siempre que no vayan en contra de lo establecido en estos Estatutos.
- 6°.- Utilizar los servicios de la Asociación, en la forma y condiciones que se establezcan.
- 7°.- Cualesquiera otros que se desprendan de estos estatutos y de los acuerdos que se adopten en el futuro.

Para el ejercicio de estos derechos, es condición previa estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones que se establezcan.

ARTICULO 17°.- Incumben a los miembros de la Asociación los siguientes deberes:

- 1°.- Acatar y cumplir los presentes Estatutos, el Reglamento de Régimen Interior y los acuerdos adoptados por los Órganos de Gobierno de la Asociación.
- 2°.- Desempeñar los cargos para los que hayan sido elegidos.
- 3°.- Satisfacer en tiempo y forma las cuotas establecidas para el sostenimiento económico de la Asociación.
- 4°.- Cualesquiera otros que se desprendan de estos Estatutos y de los acuerdos que se adopten en el futuro.

TITULO III

DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO

ARTICULO 18°.- Son Órganos de Gobierno de la Asociación:

- La Asamblea General
- La Junta Directiva
- La Presidencia

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 19°.- La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación.

La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria al menos una vez al año, y en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva, por propia iniciativa o si así lo solicitan cincuenta asociados.

Las convocatorias de las Asambleas, sean ordinarias o extraordinarias, deberán hacerse por escrito, expresando el lugar, fecha y hora de la reunión, así como el orden del día, debiendo mediar entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea, al menos, treinta días, siendo en todo caso preceptivo el insertar la convocatoria de la Asamblea General una vez en uno de los periódicos de la localidad.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, en primera convocatoria, cuando concurren a ellas, presentes o representados, la mitad más uno de los asociados, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asociados asistentes . Entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar un plazo de media hora.

ARTICULO 20°.- La Asamblea General adoptará sus acuerdos por mayoría de votos, excepto en aquellos supuestos en los que los presentes Estatutos establezcan una mayoría distinta.

Todos los miembros de la Asamblea, tienen voz y voto por cada una de las empresas de la que sean titulares, con la salvedad recogida en el artículo 13 de los presentes Estatutos para los asociados colaboradores.

Cada asociado podrá otorgar su representación, a los efectos de asistir a las Asambleas, a cualquier otro asociado mediante autorización escrita, con los requisitos que se fijan en cada caso por la Junta Directiva, la cual deberá ser entregada al Secretario en el mismo acto de la celebración de la Asamblea, sin que en ningún caso un asociado pueda ostentar más de tres representaciones.

En caso de empate en la votación, decidirá el Presidente, quién tendrá por tanto voto dirimente.

ARTICULO 21°.- Son funciones de la Asamblea General:

- a) Elegir de entre sus miembros al Presidente de la Asociación y a los demás miembros de la Junta Directiva.
- b) Conocer y aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- c) Conocer y aprobar las Cuentas Anuales y los Presupuestos de cada ejercicio.
- d) Conocer y aprobar la Memoria de Actividades de la Asociación.
- e) Aprobación y modificación de las cuotas ordinarias, extraordinarias y de admisión.
- f) Aprobar y reformar los presentes Estatutos.
- g) Acordar la disolución de la Asociación.
- h) En general cuantos asuntos sean sometidos a su competencia.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 22º.- La Junta Directiva es el Órgano permanente de gobierno, gestión, administración y dirección de la Asociación, y estará constituida por el Presidente , el Vicepresidente o Vicepresidentes en su caso, el Secretario, El Tesorero y al menos cuatro vocales.

ARTICULO 23º.- Corresponden a la Junta Directiva las siguientes funciones:

- a) Cuidar del cumplimiento de los presentes Estatutos.
- b) Representar a la Asamblea General en los periodos entre sesiones.
- c) Ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General y la propia Junta Directiva.
- d) Promover y orientar las actividades de la Asociación hacía el cumplimiento de sus fines.
- e) Elaborar la Memoria Anual de Actividades, así como los Presupuestos de cada ejercicio, sometiéndolos para su aprobación a la Asamblea General.
- f) Adoptar las medidas económicas, administrativas o de gestión que se consideren convenientes para la Asociación.
- g) Acordar la admisión de nuevos socios.
- h) Acordar la expulsión de algún socio.
- i) Aprobar, y en su caso reformar, el Reglamento de Régimen Interior que desarrolle los presentes Estatutos.
- j) En general cuantos asuntos sean sometidos a su competencia.

ARTICULO 24º.- La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez al mes, y en sesión extraordinaria, cuando lo soliciten la mitad de sus miembros o la convoque el Presidente.

La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando concurran a ella la mitad más uno de sus miembros.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los asistentes, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente.

DEL PRESIDENTE

ARTICULO 25º.- El Presidente de la Asociación es elegido por la Asamblea General de entre sus miembros.

Para acceder a la Presidencia el candidato o candidatos deberán tener una antigüedad en la Asociación no inferior a tres años.

La duración de su mandato, como el del resto de cargos elegibles será de cuatro años, pudiendo ser reelegido.

El Presidente tendrá las siguientes facultades:

- a) Presidir la Asamblea General, la Junta Directiva, así como cuantos órganos de gobierno se creen en el futuro.
- b) Convocar las reuniones de la Asamblea General y la Junta Directiva.
- c) Dirigir los debates, el orden de las reuniones y ejecutar los acuerdos de los Órganos de Gobierno.
- d) Representar a la Asociación frente a terceros y ante la Administración del Estado, Comunidad Autónoma, Diputación Provincial, Ayuntamiento, Tribunales de Justicia, de cualquier clase y jurisdicción, promoviendo toda clase de actuaciones e interponiendo e impugnando cualquier clase de recursos judiciales, extrajudiciales o administrativos, con facultades de confesión en juicio.
- e) Otorgar poderes a Letrados y Procuradores, para que actúen en nombre y representación de la Asociación, en toda clase de procedimientos y ante cualquier jurisdicción.
- f) Nombrar al personal necesario que necesite la Asociación.
- g) Firmar toda clase de documentos y contratos en nombre de la Asociación, previa autorización de la Junta Directiva.
- h) Ordenar y autorizar cobros y pagos.
- i) Abrir y cancelar en cualquier banco o caja de ahorros cuentas corrientes, libretas de ahorro y de crédito, y respecto a las mismas, retirar las cantidades que se estimen oportunas, suscribir y firmar cheques, talones y demás documentos bancarios, y ordenar transferencias y pagos con cargo a las expresadas cuentas, con la firma conjunta de un Vicepresidente o Tesorero.
- j) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva que cause baja en la misma por fallecimiento, dimisión, enfermedad. O deje de acudir sin causa justificada en el periodo de un año a tres reuniones de dicho órgano de gobierno, por el tiempo que reste de mandato.
- k) En general, cuantos sometidos correspondan a su cargo y le sean encomendados por los Órganos de Gobierno de la Asociación.

El Presidente será sustituido por el Vicepresidente o Vicepresidentes por su orden si hubiera más de uno, en los casos de vacante, ausencia o enfermedad, asumiendo en estos casos la totalidad de sus funciones.

TITULO IV

DEL REGIMEN ELECTORAL

ARTICULO 26°.- Todos los cargos representativos de la Asociación serán elegidos mediante sufragio libre y secreto. Su mandato electoral, que no será remunerado, tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser objeto de reelección.

En caso de producirse alguna vacante, ésta será cubierta por el Presidente por el tiempo que reste de mandato.

ARTICULO 27°.- Los trámites a seguir para la elección de los cargos representativos serán los siguientes:

1°.- La convocatoria se anunciará con 30 días de antelación como mínimo a la fecha de celebración de la elección, poniéndose en conocimiento de los asociados mediante circular así como insertándose en uno de los periódicos de la localidad.

2°.- Las candidaturas deberán presentarse en la Secretaría de la Asociación con 10 días de antelación a la fecha señalada para el acto electoral.

3°.- Dichas candidaturas deberán presentarse por listas cerradas y completas para la presidencia, vicepresidencia o vicepresidencias en su caso, secretario, tesorero y al menos cuatro vocales, que componen la Junta Directiva.

4°.- La Mesa Electoral, estará formada por un Presidente, que será la persona de mayor edad de entre los asistentes, y dos vocales elegidos mediante sorteo entre la relación de electores asistentes, actuando el de menor edad como secretario.

En ningún caso estos cargos podrán recaer en personas que estén integradas en alguna de las candidaturas presentadas o que guarden con los candidatos alguna relación de parentesco.

5°.- Serán electores y elegibles todos los asociados con una antigüedad en la Asociación de, al menos, seis meses.

6°.- Será proclamada electa la candidatura que haya obtenido un mayor número de votos. En el supuesto de presentación de una única candidatura, ésta será proclamada electa directamente sin necesidad de votación.

TITULO V
DEL REGIMEN ECONOMICO-ADMINISTRATIVO

ARTICULO 28°.- Se mantendrá el régimen de autonomía económico-fiscal de la Asociación, a través de los siguientes medios:

- a) Aportaciones obligatorias y voluntarias de los asociados industriales y colaboradores.
- b) Cuotas de admisión.
- c) Aportaciones extraordinarias que acuerden la Asamblea General, o en casos de urgencia, la Junta Directiva.
- d) Los productos y rentas de sus bienes, los intereses de sus cuentas bancarias y demás productos financieros.
- e) Los ingresos procedentes de cursos, jornadas, ferias y congresos u otros eventos organizados por la Asociación.
- f) Donaciones, subvenciones y cualquier otro ingreso que por distintos motivos legales pueda producirse.

ARTICULO 29°.- Para cada ejercicio económico, la Junta Directiva elaborará el presupuesto de ingreso y gastos, que será sometido a la aprobación de la Asamblea General.

TITULO VI
MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS

ARTICULO 30°.- La modificación de los Estatutos de la Asociación deberá ser propuesta por la Junta Directiva a la Asamblea General, único Órgano facultado para aprobarla.

La Asamblea General podrá acordar la modificación de los Estatutos por acuerdo mayoritario de los socios presentes o representados.

TITULO VII
DISOLUCION DE LA ASOCIACION

ARTICULO 31°.- La Asociación se disolverá:

- Por voluntad expresa de los socios, manifestada en la Asamblea General convocada al efecto, con el acuerdo favorable de las tres cuartas partes de los votos válidamente emitidos en la misma.

- Por disposición legal.

En el supuesto de disolución de la Asociación, de inmediato cesará en sus funciones La Junta Directiva que se constituirá en Comisión Liquidadora, procediendo a la liquidación del patrimonio de la Asociación, pagando obligaciones pendientes cobrando lo que le adeudara, y aplicando el excedente o el déficit resultante en la forma que se acuerde por la Asamblea General.